

## ***Incorporación al ISSSTE de los trabajadores del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas***

Acuerdo por el que se incorpora al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los trabajadores del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas. Publicado en el *Diario Oficial* del 15 de marzo de 1973.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento además en el artículo 1o. fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y

### **CONSIDERANDO**

PRIMERO.—Que por Ley de 23 de marzo de 1944, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación de 10 de abril del mismo año, se creó el "Comité Administrador del Programa Federal de

Construcción de Escuelas", como una dependencia oficial, con las características de organismo descentralizado del Estado, dotada de personalidad jurídica y capaz de adquirir, administrar y gastar su patrimonio; que cuenta con capacidad económica y legal suficiente para cubrir las aportaciones y efectuar los descuentos a que se refieren los artículos 15 y 20 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SEGUNDO.—Que las relaciones de trabajo entre el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas y sus trabajadores se regulan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B). del Artículo 123 Constitucional.

TERCERO.—Que a la fecha el personal que labora en el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas no recibe los

beneficios de las prestaciones sociales que se otorgan por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado a los trabajadores de entidades administrativas similares.

CUARTO.—Que por las consideraciones anteriores y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se estima conveniente incorporar al personal del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, al régimen de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, he tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.—Se incorpora al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado a los trabajadores del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

SEGUNDO.—Los trabajadores del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, empezarán a disfrutar de los beneficios de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 15 días después de la publicación del presente Acuerdo y, a partir de esta fecha, cubrirán las cuotas a que se refiere el Artículo 15 de la misma Ley; por su parte, el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas cubrirá las aportaciones a que se refiere el Artículo 20 de la Ley de referencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.—*Luis Echeverría Álvarez*.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, *Víctor Bravo Ahuja*.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Hugo B. Margáin*.—Rúbrica.